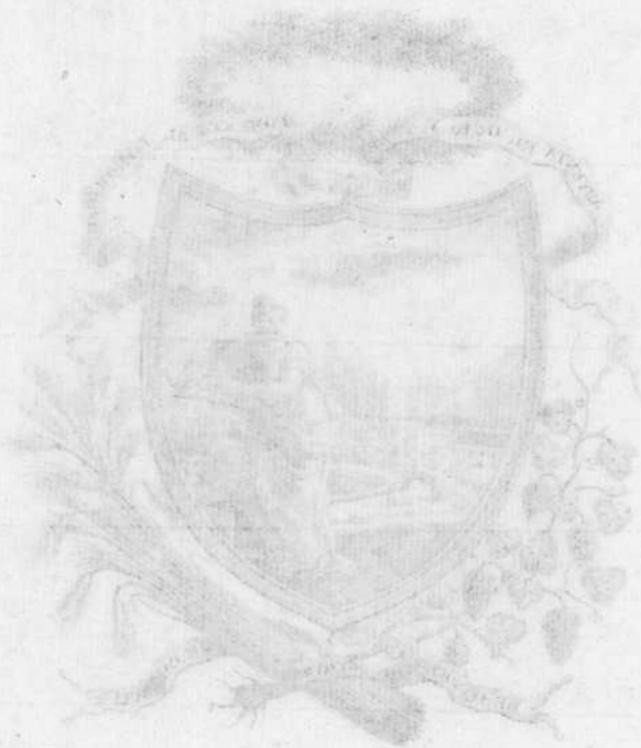


t. 1137676
c.





ESTATUTOS

PROVISIONALES

PARA

LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA

DE PALENCIA.

IMPRESOS EN LA MISMA POR GARRIDO.

1820.

ESTATUTOS

PROVISIONALES

PARA

LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA

DE PALENCIA.

IMPRESOS EN LA MISMA TOR GARRIDO.

1820.

Habiéndose formado los Estatutos para el Gobierno de la Real Sociedad Económica de esta ciudad de Palencia, y su Provincia, y remitídoles para solicitar la Real aprobacion pendiente ésta se ha comunicado una copia de los nuevos Estatutos formados para la Sociedad Matritense, donde se han puesto en práctica por vía de ensayo, y por el término de un año para observar si son convenientes, ó si admiten alguna modificación enmienda, ó reforma, cuya novedad debe suspender la aprobacion de nuestros Estatutos, y aún cuando la tuviesen debería tambien hacerse el mismo ensayo en nuestra Sociedad, por cuanto generalmente se halla mandado que las de las Provincias se gobiernen por las de la de Madrid en cuanto sean adaptables á los respectivos paises. Con esta consideracion y siguiendo el ejemplo de la que debe servir de norma á nuestra Real Sociedad, y descubrir por la experiencia el fruto que produce en ella la reforma hecha en los Estatutos de Madrid, ha resuelto que conforme á ellos se formen provisionalmente los que deben regir en la de Palencia, provisionalmente hasta que rectificados los de la Corte se puedan arreglar definitivamente los nuestros á tiempo que puedan ir fundados

en la misma experiencia. Conforme á este acuerdo se establecen como Estatutos interinos los siguientes.

TÍTULO I.

De la Sociedad y su Instituto.

ARTÍCULO 1.º

La Sociedad Económica de Palencia, y su Provincia es una reunion de Amigos del Pais, dedicados por puro patriotismo á promover la Agricultura, las Artes y el Comercio.

ART. 2.º

El sello, ó empresa de esta corporacion será un gran campo por la analogía que tiene con el pais, representando la exportacion de sus frutos por algunas Barcas del Canal de Campos, algunos Caseríos rurales, un Sol disipando las nieblas, y una Matrona que simboliza la riqueza, sirviendo de orla las espigas y frutos del mismo pais.

ART. 3.º

Corresponde á este Cuerpo fomentar la Agricultura y las Artes y el Comercio, añadiendo la instruccion pública por todos los medios posibles, publicando memorias, haciendo ensayos prácticos, por ser la luz mas acomodada á la inteligencia de los cultivadores, distribuir semillas y plantas útiles, y adjudicar premios para excitar la aplicacion, y adelantamientos en todos los ramos de su instituto.

ART. 4.º

Promoverá y protegerá la Sociedad la buena educación general, y la particular de los Labradores, Artistas y Comerciantes, facilitando y propagando los conocimientos que estime oportunos, estableciendo Escuelas y Cátedras para la enseñanza de la juventud, especialmente en los ramos de que no hubiese establecimiento.

ART. 5.º

Se subdividirá la Sociedad en clases que se distinguirán con los nombres de Agricultura, Artes y Comercio.

TÍTULO II.

De los Socios y su Admision.

ART. 6.º

La Sociedad se compondrá de Socios de Número, Honorarios y Meritorios. Los primeros serán todos aquellos que se admitiesen con este nombre, y que deban ser contribuyentes. Los segundos, ú Honorarios serán aquellos á quienes la Sociedad condecorase con este título; y los terceros ó meritorios, serán aquellos á quienes se concediese este título por servicios particulares al cuerpo, ó por ser sobresalientes en alguna profesion, de cuyas luces se necesitase para algun objeto interesante al público, despachándose á unos y otros los títulos correspondientes.

ART. 7.º

La Sociedad se compondrá de número indeterminado de Individuos.

ART. 8.º

Cada Socio de Número contribuirá cada año con ochenta reales de vellon, para los objetos del Instituto, y desempeño de las obligaciones de la corporacion; y entre ellos solos se distribuirán los empleos de la Sociedad, siempre que su residencia la tengan en la capital donde se halla establecida. Los Honorarios y Meritorios no estarán sujetos á esta contribucion, si espontáneamente no la ofreciesen; pero de cualquiera modo si alguna vez concurriesen á las Juntas, tendrán voz y voto en ellas.

ART. 9.º

Los Individuos que en dos años no concurriesen á las Juntas, ni pagasen la pension, merecen el concepto de haberse despedido voluntariamente; pero como esto no es una regla infalible, y que pueden ocurrir circunstancias que hayan impedido en algun Socio uno y otro, no se tendrá por despedido á ninguno que no manifieste su voluntad de un modo formal. La Sociedad luego que observe la falta de concurrencia, y de paga de algun Socio en dos años, le oficiará por medio del Director para que manifieste el ánimo que tenga de continuar, ó despedirse, cuya declaracion, ó contestacion será la que habrá de gobernar, quedando responsable no obstante á pagar la contribucion devengada hasta el dia en que manifestase su despedida

por estar en su arbitrio el haberlo hecho antes de la reconvencion en cualquiera tiempo.

ART. 10.

La pretension de ser Socio de Número contribuyente, se podrá hacer por dos medios, ó conductos. Uno por memorial que exprese el nombre, apellido, ocupacion, cualidades del pretendiente; y otro el de presentarse personalmente al Director, para que si fuese notoriamente conocido le proponga en la primera Junta de Sociedad, ó le prescriba la presentacion del memorial.

ART. 11.

La Junta de Sociedad donde se hiciesen estas pretensiones sean por memorial, ó propuesta podrá admitir en el mismo acto á los pretendientes si la constasen notoriamente sus cualidades, y en otro caso faltándola estos conocimientos podrá remitirlo á informe secreto de los Socios que eligiese, en cuyo caso podrá decidir la admision ó denegacion por votos secretos, debiendo reunirse para lo uno, ó para lo otro la mayor parté de los concurrentes, procurando obrar en este punto con la mayor circunspeccion, para evitar odiosidades, y que se substraigan algunos pretendientes que pudieran ser útiles al pueblo, sin que de la admision, ó denegacion se pueda reclamar de ningun modo, ni tampoco rebelarse los informes que se diesen.

ART. 12.

La admision, ó incorporacion de Socios Honorarios se podrá hacer á propuesta del Director, ó expo-

sicion de algun Socio de los concurrentes á la Junta; y por lo tocante á los meritorios, será precisamente á propuesta del Director, ó memorial del pretendiente, pasándose al Censor para que ponga su dictámen, y se resuelva en otra Junta, donde se harán presentes los méritos, y servicios del pretendiente por la utilidad pública que pueda resultar de su incorporacion, quedando la Sociedad en libertad de conceder títulos de meritorio, á las personas que creyese conveniente atraer á sí, para el mejor logro de los objetos de su instituto, haciéndose la admision por votacion secreta que reuna como en los otros la pluralidad absoluta de votos.

ART. 13.

Los Socios Meritorios estarán tambien exentos de la contribucion anual, si ellos no quisiesen ofrecerla voluntariamente, y cuando concurren á las Juntas tendrán en ellas voz y voto consultivo.

ART. 14.

Los Socios ausentes sean de Número, Honorarios, ó Meritorios tendrán obligacion á remitir las noticias que se les pidieren: hacer los experimentos que se les encargaren; y sus discursos, ó memorias se examinarán y publicarán en los mismos términos que las de los demas.

ART. 15.

Cuando algun Socio de Número se ausentase de la capital por larga temporada ó mudase de domicilio, pasará aviso por escrito á la Sociedad, manifestando si quiere continuar en el mismo concepto, y pá-

gar la contribucion anual; pero si despues volviese á su residencia volverá, tambien á ocupar su plaza gozando toda su antigüedad, sin necesidad de nueva votacion, á no ser que se hubiese despedido formalmente en cuyo caso se le tendrá como un nuevo pretendiente.

ART. 16.

Los Individuos que hubiesen presentado escrito cuya publicacion no se hubiese acordado podrán reclamarlo para solicitar si les conviniese la publicacion por sí; pero sin expresar la calidad de Socio, si la Corporacion no se lo permitiese previa nueva censura.

ART. 17.

Los Socios Oficiales que por ocupaciones imprevistas no puedan absolutamente asistir á las Juntas ordinarias, y extraordinarias, deberán manifestarlo para que se provean sus empleos, y lo mismo los Presidentes y Secretarios de las clases.

ART. 18.

La Lista de los Socios deberá imprimirse cada dos años con separacion de clases y se repartirá entre los Individuos del Cuerpo.

TÍTULO III.

De las Juntas de la Sociedad.

ART. 19.

La Sociedad celebrará sus Juntas ordinarias todos

los Jueves por la tarde, exceptuando el Jueves Santo, Ascension y Corpus Cristi, por la solemnidad de aquellos dias que podrán comutarse en otros, anticipándoles, ó postergándoles, y lo mismo si cayese en Jueves alguna festividad ó funcion clásica, quedando á cargo del Director el determinar el dia que conmutase, y á juicio suyo el graduar si puede suspenderse hasta otra semana pues no habiendo urgencia quedan dispensadas las Juntas en aquellos dias.

ART. 20.

Las Juntas extraordinarias se celebrarán cuando lo determinase el Director, ó el que haga sus veces, ó cuando el Cuerpo las hubiese acordado anticipadamente; pero en todos estos casos deberá preceder citacion, ó aviso por el Portero, ó por otro medio con señalamiento de hora.

ART. 21.

Unas y otras Juntas se celebrarán en la Sala de Ayuntamiento, y principiará á las tres y media de la tarde en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre, y á las cuatro y media en los demás; pero la Sociedad podrá mudar estas horas cuando lo tenga por conveniente.

ART. 22.

Para principiar las Juntas á la hora señalada bastarán cinco Individuos, y si estos fueren Oficiales deberán esperarse á que haya dos mas.

ART. 23.

Á falta de Director y Vicedirector, presidirá las Juntas el Presidente de clase mas antiguo, y sucesivamente los dos siguientes por su antigüedad, y en defecto de todos el Socio de Número mas antiguo; pero como al presente por ser nuevo Establecimiento podrá suceder que los Presidentes de clases sean iguales en antigüedad, para evitar discordias presidirá el que lo fuese de la de Agricultura, en falta de este el de Artes, y en la de este el de Comercio, y en falta de todos el Socio de Número, que aunque no sea mas antiguo que los otros, se hallase escrito primero en la lista de las entradas; observándose las antigüedades para despues que el tiempo designase los antiguos y los modernos por el orden de sus entradas.

ART. 24.

La Presidencia no podrá cederse á persona alguna despues de principiada la Junta por ningun caso, ni ocurrencia, sino al Director.

ART. 25.

Los Oficiales no ocuparán los asientos señalados á sus empleos cuando estuvieren substitutos, ú otros Socios sentados en ellos por haberse principiado la Sesion.

ART. 26.

Se dará principio á las Juntas por la lectura del Borrador de la Acta anterior, extendida con arreglo á

los apuntes del Censor por si hubiese algo que advertir, ó enmendar, y hallándola conforme se ratificará.

ART. 27.

No habrá mas asientos determinados que los de los **Oficiales**, ó **Empleados**: todos los demas Individuos se sentarán segun vayan llegando.

ART. 28.

Para la ratificacion de la Acta solo tendrán voto deliberativo los Individuos, que asistieron á la Junta que la causó.

ART. 29.

Para revocar lo acordado será indispensable exponer por escrito, leído en aquel acto los nuevos fundamentos, y razones que no habiéndose tenido presentes en la primera deliberación puedan alterarla, y que en la votada se reúnan las dos terceras partes de votos.

ART. 30.

Si algun Individuo hiciese de nuevo mocion por escrito sobre cualquiera de los puntos acordados seguirá sus trámites de discusion en Sesiones posteriores.

ART. 31.

Ratificada el Acta dará cuenta el Secretario de todo lo demas que hubiese en Secretaría por el orden que se prescribirá al tratar de su oficio.

ART. 32.

Todo escrito que presentase, ó leyese cualquiera Socio á la Sociedad lo dejará firmado en Secretaría.

ART. 33.

Cuando algun Socio tuviese interes personal en el asunto que haya de tratarse podrá estar presente á la discusion y exponer todo lo que tenga por conveniente; pero concluida hará lugar para que con toda libertad delibere la Junta.

ART. 34.

Cuando el asunto que se controvierta dé ocasion á tal diversidad de pareceres que estuviese la opinion dudosa para fijarla se procederá á votacion, y tambien deberá ejecutarse si alguno de los Socios la pidiere.

ART. 35.

Las votaciones serán siempre en público, excepto en la admision de Socios, y eleccion de Oficios, ó cuando la Sociedad lo considere conveniente.

ART. 36.

En las votaciones públicas votará el último el Director, y en las secretas el primero.

ART. 37.

El Socio ó Socios que fuesen nombrados para al-

guna comision, aunque sea verbal, darán cuenta de su resultado por escrito.

ART. 38.

Los Individuos de otras Sociedades que asistieren á las Juntas de ésta, gozarán de las prerogativas que se les conceden en el Reglamento de Reunion de Sociedades, y Establecimiento de sus Diputaciones en la Corte.

TÍTULO IV.

De las Clases.

ART. 39.

Todos los Socios de Número se ascribirán á una de las clases, á dos, ó á todas segun su inclinacion y voluntad.

ART. 40.

Cada Clase celebrará una Junta semanal en los Lunes por la tarde, y en ella despachará los encargos que se la hubieren confiado, y promoverá los que tenga por conveniente relativos á su Instituto dando cuenta á la Sociedad por medio de las Actas de sus Sesiones que ha de remitir semanalmente para su aprobacion.

ART. 41.

Las Actas de las clases con la aprobacion absoluta, ó con las modificaciones que la Sociedad tenga por conveniente se devolverán para su inteligencia, cumplimiento y custodia interina, hasta que no nece-

sitándolas para los trabajos pendientes las entregue á fin de año á su Secretario para que se archiven, dando parte de haberlo ejecutado.

ART. 42.

Las Clases en la última Junta de octubre, ó en la primera de noviembre de cada año, propondrán á la Sociedad un Presidente, y un Secretario, haciéndolo en los mismos términos, y respectivamente que las que se hacen para los oficios del Cuerpo.

ART. 43.

Á falta de los respectivos Presidentes presidirá la clase el Socio concurrente mas antiguo en el modo que queda expresado, cediendo solo al Director si deliberase asistir.

ART. 44.

Siempre que alguna clase necesite del auxilio de otra para sus trabajos, podrán reunirse de acuerdo: y en estos presidirá, y actuará el Presidente y Secretario de la que haya hecho la convocacion.

TÍTULO V.

De las Tareas de Instituto.

ART. 45.

Las memorias que trabajen los Individuos, y se presentasen á la Sociedad serán examinadas despues de leidas en ella, por la clase á que pertenezcan para que informen de su mérito.

ART. 46.

Las obras literarias, ó artísticas; sean ó no de Individuos, cuya censura pida el Gobierno, se examinarán por una Comision que nombrará la clase á que se haya remitido, y nunca excederá de tres Vocales.

ART. 47.

Si la Comision creyese conveniente oír al Autor para que satisfaga á las dificultades ó dudas que la ocurran, podrá convocarle, y deberá asistir mientras se le necesite.

ART. 48.

La Comision fundará su dictámen, que no se leerá á presencia del Autor de la obra, sea ó no sea favorable.

ART. 49.

Calificándose la obra de útil, aunque imperfecta, y falta de correccion, la Comision que la ha examinado propondrá en su informe el plan de enmendarla, y la clase excitará al Autor á que lo ejecute.

ART. 50.

Anualmente se examinarán las memorias, ó discursos de Individuos leídos en la Sociedad para resolver cuales merezcan publicacion; y á este efecto se nombrará una Comision de dos Individuos de cada clase propuestos por ellas y aprobados por la Sociedad cuyo encargo durará un año.

ART. 51.

La Sociedad publicará además las traducciones, obras, ó extractos que tenga por conveniente.

TÍTULO VI.

De los Premios.

ART. 52.

Las Clases propondrán todos los años los programas, y premios, que crean necesarios para el adelantamiento de los objetos de su Instituto.

ART. 53.

La Sociedad los examinará y determinará los que deban publicarse, fijando el término del concurso.

ART. 54.

Cumplido el plazo señalado examinará cada clase las obras relativas á su Instituto.

ART. 55.

Remitidas á la Sociedad las censuras de las clases, procederá á la ejecucion de los premios, previo examen del mérito comparativo de las obras, hecho por una Comision compuesta de los cinco Oficiales, y de dos Individuos de cada clase que nombrará el Director, la que se renovará cada tres años.

TÍTULO VII.

De los Establecimientos propios de la Sociedad.

ART. 56.

La Sociedad cuidará de establecer todas las Escuelas que sean análogas á su Instituto, ó las que el Gobierno la encargare, cuidando tambien del fomento y prosperidad de las establecidas.

ART. 57.

Cada Establecimiento tendrá su Reglamento particular.

TÍTULO VIII.

De los Oficios, y sus Elecciones.

ART. 58.

Los Oficiales de la Sociedad serán un Director, un Censor, un Secretario, un Contador y un Tesorero.

ART. 59.

Todos los Oficiales de la Sociedad tendrán sus substitutos nombrados por la misma á excepcion del de Tesorero que le nombrará por sí en razon de su responsabilidad inmediata; pero habrá de recaer precisamente éste nombramiento en Socio de Número.

ART. 60.

Los destinos de Censor, Secretario y Contador durarán por cuatro años, quedado al cuidado de la So-

ciudad el proponer arbitrios, y proporcionar fondos con que dotar la Secretaría para hacerla perpetua como conviene al mejor desempeño de este destino.

ART. 61.

Un mes antes de las elecciones se revisarán por una Comision nombrada por la Sociedad, los libros, y documentos de las Oficinas, y no estando corrientes no podrán ser reelegidos los que las hayan desempeñado con poca exactitud.

ART. 62.

Para ser reelegido cualquiera de los cesantes deberá reunir en la primera votacion las dos terceras partes de votos, y no teniéndolas no entrará en segundo escrutinio.

ART. 63.

Para ser elegido bastará tener la mitad, y uno mas de los votos concurrentes. Si esto no sucediese se hará segundo escrutinio entre los que hubiesen tenido mayor número de votos: aquél que en esta votacion sacare la pluralidad quedará nombrado, y habiendo empate decidirá la mayor antigüedad contada por el órden de los asientos de entrada, hasta que el tiempo distinga los antiguos de los modernos.

ART. 64.

La Junta general extraordinaria para la eleccion de Oficios se tendrá precisamente en el mes de noviembre de cada año, convocando por cédulas de un día

antes á todos los Socios residentes en Palencia,

ART. 65.

Reunidos los Socios á hora señalada en la cédula; se leerá la lista de todos los residentes en la capital, y en seguida el título de elecciones, y el parte que hubiese dado la Comision nombrada para reconocer los libros, y documentos de las Oficinas.

ART. 66.

Los Socios que hayan salido electos para los varios destinos de la Sociedad, no tomarán posesion hasta la primera Junta de enero siguiente, sirviendo el intermedio para oír y arreglar algunas excusas y excepciones de los nombrados, y para proceder á la nueva eleccion de los que deban reemplazarles, citando para esto á Junta general el dia que parezca conveniente en el mes de diciembre.

ART. 67.

La eleccion ha de ser secreta, y debe recaer precisamente en quien tenga pagada la contribucion, ó que la pague de pronto.

ART. 68.

Las propuestas para los empleos principales de la Sociedad se harán precisamente por una Junta compuesta del Director que la presidirá, del Censor, Contador, Tesorero, Secretario y dos Individuos de cada clase de los mas asistentes á las Juntas, y que se hallen solventes en la contribucion,

ART. 69.

Las Clases nombrarán respectivamente estos dos Individuos, para que concurran á la Junta de propuestas el dia que se hayan de hacer, que será señalado por el Director como Presidente de ella.

TÍTULO IX.

Del Director.

ART. 70.

El Director presidirá todas las Juntas á que concurra, y lo mismo las de las clases cuando resolviese asistir á ellas manteniendo en unas, y otras el buen orden, cortando las disputas acaloradas, y alzando la discusion cuando lo juzgase preciso. Repartirá los encargos y comisiones accidentales que ocurran dentro del Cuerpo, pero no los exteriores que dependen de la voluntad, y nombramiento de la Sociedad, y tendrá voto de calidad en todos los empates ménos en los de eleccion, y en los que vá señalada la preferencia en la antigüedad. Para las Comisiones que se hayan de desempeñar en corporaciones distintas se hará el nombramiento por la Sociedad proponiendo el Director tres Socios, y despues los demas Individuos podrán añadir la propuesta de uno cada uno, sino se conformasen con los que ya lo estuviesen.

ART. 71.

El Director será Individuonato de todas las Juntas y Comisiones; y en las ocurrencias urgentes que

hubiese en los dias intermedios de una Junta á otra, podrá providenciar cuanto creyese conveniente, dando cuenta de todo en la Junta próxima ordinaria, ó en extraordinaria que convocará al efecto si lo exigiese así la importancia del asunto.

ART. 72.

Si al tiempo de principiarse cualquiera Junta no se hallasen presentes el Censor, ó Secretario, ni sus substitutos, nombrará el Director quienes hagan sus veces en aquella ocasion.

ART. 73.

Cuando se haya conferenciado sobre cualquier asunto, reasumirá el Director lo controvertido, y fijará las proposiciones para la votacion, ú ordenará al Censor que lo ejecute.

ART. 74.

Así como en las Diputaciones del Cuerpo llevará la voz, del mismo modo su firma ocupará siempre el primer lugar en los oficios, informes, libramientos, ú otros documentos en que haya de intervenir, y lo mismo en los títulos, y certificaciones de servicios.

ART. 75.

Tendrá una de las llaves de la Arca de caudales.

ART. 76.

En la última Junta del año presentará una memo-

ria en que exponiendo el estado que tenía la Sociedad cuando aceptó la Dirección manifieste lo que se ha ya hecho, y adelantado durante su tiempo, así en los proyectos, y empresas sobre los objetos del Instituto, como en lo concerniente á lo económico y gubernativo, indicando al mismo tiempo cuales eran sus ideas para lo sucesivo, y cuales los medios ó arbitrios que tenía meditados para realizarlas.

ART. 77.

Todas las facultades del Director son del Subdirector en las ausencias, y enfermedades de aquél, menos la prerogativa de presidir cuando llegue tarde.

TÍTULO X.

Del Censor.

ART. 78.

Cuidará el Censor de la puntual observancia de los Estatutos y Acuerdos de la Sociedad, y de que las Clases, las Comisiones particulares y cada Socio cumpla con sus encargos y obligaciones.

ART. 79.

No se resolverá expediente alguno sin haber oído su dictámen en voz, ó por escrito, especialmente los que sean de entidad ó importancia.

ART. 80.

Será de su obligación promover los asuntos que

estime conducentes al honor de la Sociedad, y mejor desempeño de los objetos de su Instituto, á cuyo fin le franqueará la Secretaría cuantos antecedentes necesite, y pida bajo de su firma.

ART. 81.

Tendrá un libro donde anotará cuantos encargos se dieren á las Clases, ó Comisiones particulares para recordar su despacho una vez al mes, ó cuando lo crea prudente y oportuno.

ART. 82.

Será de su obligacion el reasumir lo controvertido, y fijar las cuestiones siempre que se lo ordenare el Director.

ART. 83.

Cuidará de reever y corregir las pruebas de lo que se imprima por acuerdo de la Sociedad, cuando los Autores no puedan, ó reusen ejecutarlo por sí mismos.

ART. 84.

Anotará con claridad y especificacion, aunque sucintamente las deliberaciones, y acuerdos que tomare la Sociedad en cada una de sus Juntas, y concluirá en todas con la lectura de su membrete, que si se hallase arreglado á la voluntad de la Junta, le rubricará y entregará al Secretario, para que proceda á la extension del Acta, y cuidará al tiempo de su ratificacion de que los acuerdos se hallen extendidos con exactitud.

TÍTULO XI.

Del Secretario.

ART. 85.

Este empleo debe recaer en Socio adornado de los conocimientos y práctica que constituye un buen Secretario que tenga residencia fija en Palencia, y tiempo competente para despachar el cargo con exactitud y puntualidad.

ART. 86.

Extenderá las Actas con arreglo á la minuta del Censor, expecificando á la cabeza de cada una, y segun el órden de su antigüedad los apellidos de los Socios concurrentes.

ART. 87.

Empezará todas las Juntas con la lectura de la Acta anterior, y ratificada que sea, la hará copiar en un libro formado á este intento, certificándolas con su firma entera.

ART. 88.

Despues seguirá dando cuenta de los expedientes de Admision de Socios, Reales órdenes, Oficios, Actas de las Clases, Memorias, y demas asuntos de la Sociedad, dando cuenta en la primera Junta de todos los meses del estado de fondos, que le pasará el Tesorero; y cuando el Censor, y el Contador tuviesen que despachar algun negocio lo harán despues de leídas las Actas de las Clases,

ART. 89.

El Secretario correrá con toda la correspondencia, y comunicará á nombre de la Sociedad los avisos y órdenes, que procediesen de sus acuerdos, leyendo en la Junta inmediata las minutas de los Oficios que hubiese pasado á virtud del Acta anterior.

ART. 90.

No podrá despachar mas certificaciones que las que acordáre la Sociedad. En asuntos graves deberán ser leídas y aprobadas por ella, y cuando algun Individuo las necesite con tal urgencia que se le pueda seguir perjuicio en la dilación, acudirá al Director, quien la mandará dar, y autorizará con el Censor de todo lo que conste en los asientos de Secretaría, dando cuenta en la Junta inmediata con presentacion de la minuta.

ART. 91.

Cuidará de tener los papeles de la Secretaría con el orden y claridad que exige este encargo, y al fin de cada año archivará todos los expedientes concluidos, formando de ellos un inventario, que tendrá siempre á la mano en la Secretaría por lo que pueda necesitarse.

ART. 92.

Tendrá además del libro de Actas otro titulado de Socios, para anotar en hojas separadas la admision de cada uno, las comisiones y encargos que desempeñase; méritos que contraiga, oficios que obtenga, sus asistencias en cada mes, á las Juntas ordinarias y ex-

traordinarias, ó comisiones que causen Acta, y el dia de su fallecimiento para tener á la vista lo que cada uno hubiese hecho como Amigo de su Pais, y tendrá tambien un libro de los privilegios concedidos, ó que se concediesen al Cuerpo, principiando por el Real decreto, ú orden de su creacion.

ART. 93.

Á fin de cada año escribirá la Historia de la Sociedad segun lo que resulte en los libros de Actas para leerla en una de las últimas Juntas ordinarias del mes de diciembre, y si ella se encontrase digna, se acordará leerla en Junta general, y aun imprimirla cuando lo mereciese.

ART. 94.

Conservará en su poder los Sellos de la Sociedad, y los pondrá en las certificaciones, despachos y Títulos, ó en otro cualquier documento en que así se acordase.

ART. 95.

Correrá con el cuidado del Archivo de que deberá formar índice. No entregará papeles sin decreto de la Sociedad, y exigirá recibo, dará cuenta mensual de los que estuviesen entregados, recogerá de todas las casas de los que se hubiesen ausentado, ó muerto, los que allí estuvieren; y confiará en la Secretaría á cualquiera Socio los que le pida para enterarse allí mismo de lo que necesitase.

ART. 96.

Tambien correrá con el cuidado de la Biblioteca,

que deberá ordenar formando índice, y arreglándose en todo lo demás á lo dispuesto en el Artículo anterior.

ART. 97.

Cuando concluya el Secretario el tiempo de este destino, ó cuando cesase en el servicio de la Secretaría, nombrará la Sociedad una Comision de tres Individuos para que cotejando los papeles de la Secretaría, Archivo y Biblioteca, con los últimos índices, se haga la entrega con la formalidad debida.

TÍTULO XII.

Del Contador.

ART. 98.

Llevará la cuenta y razon de los caudales que entren y salgan en la Tesorería de la Sociedad, y tendrá para ello tres libros uno de cargo, otro de data, y otro copiador, y cuadernos sueltos.

ART. 99.

Estará en su poder una de las llaves del Arca de caudales.

ART. 100.

Intervendrá, y tomará razon de todos los pagos que se hagan, sin cuyo requisito no serán abonables. Igualmente de las cobranzas que haga el Tesorero, á quien formará cargo de todo lo que hubiese entrado en su poder.

ART. 101.

Liquidada que sea anualmente la cuenta del Tesorero, y aprobada por la Sociedad, estampará el Contador en sus libros la liquidacion ó resúmen.

ART. 102.

Librará el finiquito á favor del Tesorero con el debido arreglo y referencia á la cuenta, y su aprobacion.

ART. 103.

Conforme se vayan concluyendo los libros de Contaduría, los pasará á la Secretaría para que se archiven, y lo mismo hará con las cuentas despues que hubiese dado el finiquito de ellas.

TÍTULO XIII.

Del Tesorero.

ART. 104.

El Tesorero podrá nombrar un substituto Socio que supla sus ausencias y enfermedades, durante las cuales tendrá toda su representacion; cuyo nombramiento hará por escrito, y le pasará á la Sociedad para que le reconozca por tal quedando la responsabilidad del nombramiento á cargo del Tesorero.

ART. 105.

Deberá llevar los mismos tres libros, y por el mis-

mo órden que el Contador, y tendrá una de las tres llaves del Arca de caudales.

ART. 106.

En el último Jueves de cada mes presentará un estado de los caudales existentes en su poder, intervenido por el Contador para que la Sociedad pueda con conocimiento regular sus gastos.

ART. 107.

La Cuenta general que el Tesorero formará á fin de cada año será presentada á la Sociedad, quien la pasará á una Comision para que la examine, con cuyo dictámen, y el del Censor acordará su aprobacion, ó lo que estimase conveniente, y despues se trasladará á la Contaduría para que pueda despachar la certificacion del finiquito.

ART. 108.

En cualquiera caso, ú ocurrencia repentina que quedase la Tesorería vacante, el Director, ú en su defecto el Subdirector tomará las disposiciones necesarias, para asegurar los fondos, y si hubiere necesidad nombrará interinamente un Socio que desempeñe la Tesorería hasta que la Corporacion en la primera Junta delibere lo que la parezca en el asunto.

TÍTULO XIV.

De los fondos de la Sociedad, su Inversion y Cuentas.

ART. 109.

Las rentas de la Sociedad consistirán en las contri-

buciones de los Socios, en donativos espontáneos, en el producto de las fincas, ó capitales que pueda adquirir; en la venta de obras que se publiquen, y en las gracias y concesiones que de cualquiera especie se dignare hacer el Soberano para el mayor fomento de los Establecimientos ú objetos de su Instituto.

ART. 110.

Entrarán en poder del Tesorero de la Sociedad todas las cantidades que la pertenezcan sea cual fuere su procedencia.

ART. 111.

Habrà una Arca de tres llaves, que tendrán el Director, Contador y Tesorero, en la cual se depositarán todos los que haya.

ART. 112.

Esta Arca deberá estar en casa del Director, y en ella habrá un libro donde se anoten las entradas, y salidas de caudales firmando los tres claveros.

ART. 113.

No se podrán hacer gastos, ni pago alguno sin acuerdo de la Sociedad.

ART. 114.

Todos los años se formalizará por Tesorería y Contaduría un estado de la entrada, y salida de caudales de la Sociedad, por el cual, y por lo demás que resultase de las cuentas acerca de la inversion por me-

nor, se formará un manifiesto, que se imprimirá, y dará al público.

ART. 115.

Siempre que ocurriese duda sobre la ejecución de algun artículo de estos Estatutos, ó que la experiencia y el tiempo descubran faltar algunos, ó ser conveniente modificar, ó suprimir otros, se tratará el asunto en tres Juntas ordinarias consecutivas, oyendo en ellas el dictámen del Censor; y si en la última de las tres se causare acuerdo por la reunion de dos terceras partes de votos, se llevará á efecto lo nuevamente resuelto como si fuese artículo de Estatuto, hasta que merezca la Real aprobacion, sin que esto se entienda respecto á las variaciones nacidas de acuerdos que no sean contrarios á Estatuto, ni de aquellas cosas que necesiten fijarse como leyes generales, y perpetuas.

ART. 116.

Cada cinco años se celebrará una Junta general, ó mas si fueren necesarias para leer los Estatutos, y los Acuerdos que se hallarán compendiados en la Historia anual de la Sociedad á fin de examinar la utilidad, ó inutilidad de ellos en la práctica; y si conviniere añadir ó suprimir algunos artículos se aumentarán, ó suprimirán en el modo que previene el artículo anterior, y se solicitará la Soberana aprobacion.

Por acuerdo de la Real Sociedad.

Nicolás Abad Diaz,

Individuo Srio.

CATÁLOGO

DE LOS INDIVIDUOS

QUE COMPONEN

LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA

DE AMIGOS DEL PAIS

DE LA CIUDAD DE PALENCIA,

y SU PROVINCIA,

EN ESTE AÑO DE 1820.

PROTECTOR.

EL SRMO. SEÑOR INFANTE DON CÁRLOS MARÍA,

DIRECTOR.

D. Joaquín de Urrutia y las Casas, Caballero de la Real, y distinguida Orden de Carlos III., Canónigo, Dignidad de Arcediano Titular de la Sta. Iglesia Catedral de Palencia. . *Ar.*

VICEDIRECTOR.

D. Juan Nepomuceno de Sanjuan, Canónigo de la misma, Socio de correspondencia de la Sociedad, Central Matritense. *Ar.*

E

CENSOR.

D. Antonio Gonzalez Largo, Abogado de los Reales Consejos, Consultor del N. Ayuntamiento de dicha Ciudad, Fiscal de Rentas Reales, Espolios y Vacantes de la Subdelegacion de Montes y Plantíos, é Individuo del Ilustre Colegio de la Real Chancillería de Valladolid. *Ar.*

CENSOR 2.º

D. José Gutierrez, Canónigo, Dignidad de Chantre de la propia Santa Iglesia. *C.*

SECRETARIO.

D. Nicolás Abad Diaz, Abogado de los Reales Consejos, y Procurador Síndico Personero del Común de dicha Ciudad. *Ag.*

SECRETARIO 2.º

D. Mateo Cabero, Capellan del Regimiento de Caballería del Infante. *Ag.*

ARCHIVERO.

El Bachiller D. Ramon Franch, Teniente Coronel de los Reales Ejércitos, Capitan del Regimiento de Caballería del Infante, y Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con la Cruz de la Albuhera. *Ar.*

CONTADOR.

D. Juan de Valbuena. C.

SUBSTITUTO CONTADOR.

D. Juan Mariano Lorenzo Mozo, Tesorero de Rentas Reales. Ag.

TESORERO.

D. Miguel Palacios. C.

DIPUTACION EN MADRID.

DIPUTADO DIRECTOR.

D. Rafael de Pinós, Brigadier de los Reales Ejércitos, Capitan de Guardias Españolas, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, y primer Caballerizo de la REINA nuestra Señora,

DIPUTADO SECRETARIO.

D. Tomas Fernandez Vallejo, Abogado de los Reales Consejos, y de su Ilustre Colegio.

SEÑORES SOCIOS DE NÚMERO

con residencia actual en Palencia, denotando la letra mayuscula, y agregada menor que se estampan á el final de su nombre la Clase, ó Seccion á que pertenecen, á saber: *Ag.* Agricultura: *Ar.* Artes: *C.* Comercio.

- D. Felipe de Bedoya y Dueñas, Caballero de la Real, y distinguida Orden de Carlos III., Regidor perpetuo de Palencia. *Ag.*
- D. Julian de Mollinedo, Caballero de la misma Real Orden, Canónigo, Dignidad de Maestre Escuela de la Santa Iglesia Catedral de la misma. *Ar.*
- D. Juan Mozo Mozo de la Torre, Caballero pensionado de la propia Real Orden, Intendente honorario de Ejército. *Ag.*
- Marques de Castrofuerte, Coronel de Ejército. *Ag.*
- D. Nicolás Vicente de Mollinedo, Canónigo, Dignidad de Arcediano de Campos de la propia Santa Iglesia. *Ar.*
- D. Domingo Alzola, Canónigo, Penitenciario de la misma. *Ar.*
- D. Benito José de Casas, Canónigo tambien de ella, Provisor y Vicario general del Obispado, Inquisidor honorario de la de Valladolid. *Ag.*
- D. Angel Rojo, Canónigo de la Santa Iglesia de Palencia. *Ag.*
- D. Julian Nicanor Recuero, Id. *Ar.*
- D. Manuel Rojo de Soto, Id. *Ar.*

- D. Ramon Vicente Giraldo, Regidor perpetuo de la propia Ciudad. *Ag.*
- D. Gaspar de Cos y Soberón, Canónigo, Magistral de la misma Santa Iglesia. *Ar.*
- D. Felipe Cuadrillero, Presbítero. *Ag.*
- D. Gregorio Corona, Oficial primero de la Contaduría del Crédito público de la propia Ciudad. *Ar.*
- D. Pedro Regalado Montoya, Maestrante de la Real de Granada. *Ag.*
- D. Francisco Esteban del Alisal, Administrador de Rentas Reales. *Ag.*
- D. Manuel Gonzalez Vallejo, Presbítero. . . . *Ag.*
- D. Anacleto Mollinedo, Comisionado principal del Crédito público. *Ag.*
- D. Manuel Escalada Gonzalez, Abogado de los Reales Consejos. *Ag.*
- D. Gerónimo de Medina Rosales, Id. *Ag.*
- D. Manuel Mozo Bustamante, Teniente de Fragata, Administrador general de Tercias, Excusado y Noveno *Ag.*
- D. Manuel Diez Valdivieso. *C.*
- D. José Pastor Rubio. *C.*
- D. José Ojero de la Vega. *C.*
- D. Simon Valles y Dávila, Canónigo, Doctoral de la propia Santa Iglesia. *Ar.*
- D. Bernardo de Leys y Santiyan, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III., Canónigo, Dignidad de Arcediano de Carrion, de la misma, *Ar.*
- D. Francisco Javier Gallegos, Racionero Titular de ella. *Ar.*
- D. Diego Tejederas, Id. *Ar.*
- D. Camilo Miguel, Doctor en Farmacia. . . . *Ag.*
- D. Joaquin Sanz y Monedero. *Ar.*

- Marqués de Villagodio, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden de Carlos III. C.
- D. Vicente Astudillo, Abogado Consultor del N. Ayuntamiento, y Asesor Titular del Real Ministerio del Canal de Campos. C.
- D. Joaquín Calleja, Regidor Provisional. C.
- D. Santos Rábago, Teniente Coronel de los Reales Ejércitos. Ag.
- D. Wenceslao de la Cruz, Abogado y Diputado del Comun. Ar.
- D. Vicente Álvarez, Médico de Número de los Reales Ejércitos, y Titular del Venerable Cabildo Catedral, y Hospital general de esta Ciudad. Ar.
- D. Francisco Polo, Cirujano Titular de los mismos, y honorario de Ejército Ar.
- D. Manuel Morrondo, Médico honorario de Ejército, y del piadoso Establecimiento de la Caridad de la propia Ciudad. Ar.
- D. Clemente Moreno, Canónigo de su Santa Iglesia Catedral. Ar.
- D. Juan José Elizácin, Administrador general de Rentas Estancadas de la propia Ciudad, y su Provincia. Ar.
- D. Bernardo Noncriba, Contador de las mismas. Ar.
- D. Domingo Sanchez Miranda, Contador de Rentas Provinciales, Id. Ar.
- D. Felipe de la Cruz. C.
- D. Santiago Fuentes Yoldi, Racionero Titular de la misma Santa Iglesia. Ar.
- D. Tomas Ortiz. C.
- D. Antonio Cires, Regidor Provisional. Ag.
- D. Miguel Soto, Familiar del Santo Oficio de la Inquisicion. C.

- D. Domingo de la Presa. *Ag.*
 D. Francisco Perez Muslares, Cura propio de la
 Parroquial de Santa Marina. *Ar.*
 D. José Prieto Martinez, Cura propio de la de
 San Lázaro. *C.*
 D. Rafael Blanco de Salzedo. *Ag.*
 D. Martin Meabe, Maestro Arquitecto. *Ar.*
 D. Manuel Iglesias de Bernardo, Maestro prin-
 cipal de la Escuela de primeras letras. *Ar.*
 D. Lorenzo Calvo de la Cantera, Canónigo de la
 propia Santa Iglesia. *Ag.*
 D. Luis Aguado Perez, Id. *Ag.*
 D. Fernando de Soto. *C.*
 D. Gregorio Poncelis, del Gremio y Fábrica de
 la Puebla. *Ar.*
 D. José Rodriguez Alagueros, Administrador de
 Correos. *Ar.*
 D. Sebastian Benitez, Canónigo de la referida
 Santa Iglesia. *C.*
 D. Alonso Miguel Ceinos, Secretario del Tribu-
 nal de la Santa Inquisicion de la ciudad de Va-
 lladolid, Escribano del Número de esta Ciu-
 dad, y Notario mayor de la misma, y su
 Obispado. *Ag.*
 D. Mariano Álvarez García, Impresor público,
 y Pertiguero de dicha Santa Iglesia. *Ar.*
 D. José Ribas, del Gremio, y Fábrica de la Pue-
 bla. *C.*
 D. Dionisio Diez Brizuela, Canónigo de dicha San-
 ta Iglesia. *Ar.*
 D. Juan Nepomuceno Martin de Saávedra y Ca-
 brera, Capitan de Milicias Urbanas. *Ag.*
 D. Rafael Manteca, Teniente de Caballería. *Ar.*
 D. Vicente García Llamas. *Ag.*

- D. Francisco de Paula Manglano, Brigadier de los Reales Ejércitos, y Comandante de Armas de la propia Ciudad. *Ar.*
- D. Benito Martinez, Racionero Contralto de dicha Santa Iglesia. *Ar.*
- D. Ramon Sanz Monedero, Teniente de Infantería. *Ar.*
- D. Alejo Prieto Fernandez, Fiscal de Cruzada. . . *C.*
- D. Bernardo de Homár, Racionero Titular de la misma Santa Iglesia. *Ar.*
- D. Antonio Poncelis, del Gremio y Fábrica de la Puebla. *Ar.*
- D. Francisco Avia. *Ag.*
- D. Agustin Tosantos y Laprada, del Consejo de S. M., Alcalde del Crímen honorario de la Real Chancillería de Valladolid, Corregidor de esta Ciudad, y Alcalde mayor del Real Adelantamiento de Castilla, Partido de Campos. . *Ar.*
- D. Francisco Marcos Viñé, Médico en la propia Ciudad. *Ar.*
- D. Francisco Ramon del Vigo, Dean de su Santa Iglesia Catedral, y Juez Subcolector de Espolios y Vacantes del Obispado. *Ar.*
- El Licenciado D. Zenon Lopez Francos, Teniente Coronel de los Reales Ejércitos, y Comandante agregado al Regimiento de Caballería del Infante, Abogado de los Reales Consejos. . . *Ag.*
- D. Joaquín de Aстрада y Gallardo, Brigadier de los Reales Ejércitos, Coronel del Regimiento de Caballería del Infante, Caballero con Plaza de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con la Estrella del Norte, Escudo de Medellin, Cruces de Talavera, y 6.º Ejército. *C.*
- D. Baltasar Valdés Argüelles, Intendente de Ejér-

- cito, y de la propia Ciudad, y Provincia de Palencia.
- El Coronel D. Joaquin de la Fuente**, Teniente Coronel mayor del Regimiento de Caballería del Infante, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con la Estrella del Norte, y las Cruces de Talavera, 6.º Ejército, y 3.º *C.*
- D. Matias Luengo Aldrete**, Comandante de Escuadron de dicho Cuerpo, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, y condecorado con las Cruces del 6.º Ejército, la Albuhera, Tamámes, Medina del Campo, y Rioseco. *Ag.*
- D. José Fernandez**, Coronel, Comandante de Escuadron del mismo Cuerpo, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con la Medalla de honor del Plá, Cruz del primer Ejército, y la de la Batalla de Balls. *Ag.*
- D. Joaquin Espatolero**, Comandante de Escuadron agregado á dicho Cuerpo, Caballero de la Orden de Montesa, y de la Real y militar de San Hermenegildo, condecorado con las Cruces del 6.º Ejército, Ciudad Rodrigo, y la Albuhera. *Ag.*
- D. José Garrigó**, Capitan de dicho Regimiento. *Ar.*
- D. José María Tassier**, Capitan de dicho Cuerpo, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con la Estrella del Norte, y las Cruces del 6.º Ejército, Lugo, Tamámes y Medina del Campo. *Ag.*
- D. Manuel Acevedo**, Capitan del mismo Regimiento. *C.*

- D. Santiago Gutierrez, Capitan de dicho Regimiento. *Ag.*
 D. Elias Arias, Capitan agregado á dicho Cuerpo, condecorado con la Cruz de la batalla de Talavera de la Reina. *Ag.*

SEÑORES SOCIOS DE NÚMERO

Forasteros.

- D. Antonio María Blanco, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Señor de Angunciana. *Ag.*
 D. Manuel Obregon, Caballero de la Orden de Santiago, Gentil Hombre de Cámara de S. M. Teniente Coronel de Ejército, y Comandante de Escuadron del Regimiento de cazadores de Lusitania. *Ag.*
 D. Nicolás Polo Briz, Oficial de la Contaduría de Propios de Leon. *Ar.*
 D. Rafael Velasco, vecino de Castromocho. *Ar.*
 D. Juan Tapia, Presbítero, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Beneficiado de Astudillo, y Cespon. *Ag.*
 D. Pedro Trejo, Presbítero, Beneficiado de Cevico de la Torre. *C.*
 D. Gaspar Perez de Cea, Abogado, vecino de Mazariegos. *Ag.*
 D. Tomás Castaño, Presbítero, Capellan del Número de esta Santa Iglesia, residente en Oviedo. *Ar.*
 D. Luis Perez Lorenzana, Abogado, vecino de Támará. *Ag.*
 D. Juan Antonio Pico Palacios, vecino de Magáza. *Ag.*

- D. Domingo Ortiz Huidóbro, Abogado, vecino de Frómista. *Ag.*
- D. José Díez Quijada, Rector del Colegio mayor de Santa Cruz de Valladolid. *Ag.*
- D. Gabriel Ceruelo Velasco, Colegial mayor del mismo *Ar.*
- D. Rafael Sanchez, Teniente de Caballería, vecino de Paredes de Nava. *Ag.*
- D. Celestino de Salas, Abogado en la misma. *Ag.*
- D. Cayetano Cuadrillero, vecino de Id. *Ag.*
- D. Mariano Díez Villarroel, Abogado, Id. *Ag.*
- D. José Valbuena, vecino Id. *Ag.*
- D. Lorenzo Cuesta, vecino de Villatoquite. *Ar.*
- D. Felipe Aguado Bueno, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Astorga. *Ar.*
- Marques de Grimaldo, Capitan de Caballería, vecino de Astudillo de Campos. *Ar.*
- D. Juan de Aldana y Pinazo, Teniente de Usares de Bailén. *Ar.*
- D. Onófre Antonio Mozo, Cura de Santillana de Campos. *Ar.*
- D. Gregorio Vicente, Presbítero, Beneficiado en Pedraza de Campos. *Ar.*
- D. Domingo de Medina, Teniente Coronel de Ejército, y Comandante de los Resguardos de Santander. *Ar.*
- D. Andres Rodriguez Hita, Beneficiado en Cevico de la Torre. *Ag.*
- D. Vicente Revilla, Cura propio de la misma. *Ag.*
- D. Fernando Monedero, vecino de dicha villa. *Ag.*
- D. Lázaro de Ibarlucea, Abogado de Villalcázar de Sirga. *Ag.*
- D. Isidro Aedo, Contador del Crédito público de Salamanca. *Ar.*

- D. Mariano Rodriguez, Teniente Coronel de Ejército, vecino de Cisneros. *Ag.*
D. José de Homár, Caballero de la Orden de Alcántara, Capitan de Infantería, vecino de Rueda. *Ag.*
D. José de Elórdui, Coronel de Ejército y Comandante de Escuadron del Regimiento de cazadores de Lusitania. *Ar.*
D. Pedro Alcántara Diaz de Lavandero, Maestrante de la Real de Ronda, vecino de la villa de Aguilar de Campó. *Ag.*
Excmo. Señor D. Juan de Ara, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos. *Ar.*
D. Mateo Rojo Diez, Abogado, vecino de Fuentes de Valdepero. *Ag.*
D. Miguel Merlos, Capitan de Fragata, Comandante de los Resguardos de Zamora. *C.*
D. Felipe de Solares y Prado, vecino y Escribano de S. M. en la villa de Guaza. *Ag.*
El Capitan D. Cárlos Tassier, Teniente Capitan del Regimiento de Caballería del Príncipe.

SEÑORES SOCIOS HONORARIOS.

- El Ilmo. Señor D. Francisco Almonacid Obispo, de Palencia.
D. Rafael de Pinós, antes citado.
Ilmo. Señor D. Gregorio Ceruelo de la Fuente, Obispo de Oviedo.
Conde de Castroponce, Baron del Nero.
Ilmo. Señor D. Antonio Carrillo, Obispo de Plasencia.
Ilmo. Señor D. Juan de Cavia, Obispo de Osma,

- Ilmo. Señor D. José Colón, del Consejo y Cámara de Castilla.
 Excmo. Señor Conde de Santa Coloma, Grande de España &c. &c.
 Excmo. Señor Marques de Barbará, Grande de España honorario &c. &c.
 D. Juan Quintano, del Consejo de Hacienda.
 D. José Valdenebro, del propio Cosejo.
 D. Agustín Távira y Acosta, Secretario de embajada en la Corte del Brasil.
 Excmo. Señor Marques de Cilleruelo, Mayordomo de Semana de S. M.
 Excmo. Señor Duque de Gor.
 Excmo. Señor D. Francisco Copons, Teniente General de los Reales Ejércitos &c.
 D. José María Despusol y de Villalba, Consejero honorario de Castilla, Sumiller de Cortina de S. M., y Capellan mayor de las Señoras Descalzas Reales.
 Excmo. Señor D. Anselmo de Rivas, del Consejo de Estado.
 D. Manuel del Burgo, del Consejo de Hacienda.
 D. Federico Castañón, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos.
 Excmo. Señor D. Fernando Queipo de Lano, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, y Secretario del Serenísimo Señor Infante D. CARLOS.
 D. José Antonio Blanco, Asistente de Sevilla.
 Excmo. Señor D. Carlos O-Donell, Teniente General de los Reales Ejércitos, y Capitan General de Castilla la Vieja.
 D. Domingo Ramirez Arellano, Gentil Hombre de Cámara de S. M.
 D. Cesareo de Gardoqui, Intendente de Ejército.

- D. Baltasar Valdés Argüelles, Intendente de Ejército, y de esta Ciudad y Provincia, arriba dicho.
- D. José María Ramírez y Cotes, Presbítero.
- Excmo. Señor Marques de Casteldorios, Capitan General de Cádiz.
- D. Tomas Fernandez Vallejo, ya citado.
- Excmo. é Ilmo. Señor D. Rodrigo Antonio de Orellana, Obispo de Ávila.
- D. Pedro de Bargas, Tesorero de S. M. y su Gentil Hombre de Cámara.
- D. José Ramirez de Arellano, Capellan de honor, y Auditor honorario de la Rota.
- D. Antonio Ramirez de Arellano, Id. Id.
- D. Francisco Hernaz de Bargas, Agente Fiscal del Real Patrimonio de S. M.
- D. Alfonso Gimenez de Cisneros, Capellan de honor de S. M. y Penitenciario de la Real Capilla.
- Excmo. Señor D. Martín García y Loigorri, Teniente General de los Reales Ejércitos, Inspector general, y Coronel del Real Cuerpo de Artillería.
- Ilmo. Señor D. Guillermo Martinez, Obispo de Astorga.
- D. Joaquín de Acosta y Montealegre, Caballero de la Orden de Santiago, Gentil Hombre de Cámara de S. M., Intendente de Ejército, y de la Ciudad y Provincia de Córdoba, Fundador y Director que ha sido de este Real Cuerpo.
- R. P. M. Fr. Antolin Merino, Doctor Teólogo, Calificador del Santo Oficio, Académico de la de Historia, y Procurador general de la Orden de San Agustin.
- D. Domingo Ramirez Arellano, Gentil Hombre de Cámara de S. M.
- D. Cesario de Cardoqui, Intendente de Ejército.

SEÑORES SOCIOS DE MÉRITO.

- D. Tiburcio Hernandez, Director de la Real Escuela de Sordo-Mudos de Madrid, Abogado de su Ilustre Colegio, é Individuo de Número de aquella Real Sociedad Central.
- D. Pedro Baille y Laviña, Presbítero, Catedrático de Comercio en Alicante.
- D. Miguel Perez Ronquillo, Presbítero, Catedrático de Agricultura en Lerena.
- D. Joaquin de Acosta y Montealegre, arriba citado.

Señor Socio de correspondencia.

- D. Antonio María de Segovia, Auditor general honorario de Guerra, Individuo de Número de la Real Sociedad Central.

5168 (299) 30

SEÑORES SOCIOS DE MÉRITO.

- D. Tiburcio Hernandez, Director de la Real Escuela de Sordo-Mudos de Madrid, Abogado de su Ilustre Colegio, é Individuo de Número de aquella Real Sociedad Central.
- D. Pedro Baille y Laviña, Presbitero, Catedrático de Comercio en Alicante.
- D. Miguel-Perez Ronquillo, Presbitero, Catedrático de Agricultura en Lerena.
- D. Joaquin de Acosta y Montalgre, arida ciudadano.

Señor Socio de correspondencia.

- D. Antonio Maria de Segovia, Auditor general honraño de Guerra, Individuo de Número de la Real Sociedad Central.

